

LA TORRE FORTALEZA DE LAS ALGUAZAS

(El ritual de vasallaje en la época medieval)

AURELIO CARRILLO MORENO

Las aldeas y villas de la huerta del Segura se presentan como espacios abiertos no circunscritos a ninguna muralla ni alrededor de castillos. Este tipo de asentamientos es posible gracias, en gran parte, a su localización geográfica en el corazón del reino de Murcia, lejos, por un lado, de la frontera granadina —y por consiguiente, del peligro musulmán— y por otro del pillaje de la piratería berberisca sobre la costa. Así, el único edificio de carácter defensivo con que cuentan algunas de estas localidades son las torres fortaleza, edificación arquitectónica que sobresale en la villa y que está concebida en un principio como elemento defensivo, si bien el alejamiento de un verdadero peligro bélico hará de ellas, más bien, un símbolo del poder señorial sobre el lugar que hará funciones de vivienda del alcaide, sala de juicios, cárcel, lugar de ejecuciones... (1).

Una de las mejores conocidas —y que aún en la actualidad se conserva— es la torre fortaleza de las Alguazas, sobre la cual vamos a centrar este estudio, y más específicamente, en las relaciones de vasallaje entre su tenente y el señor de la villa —el obispo de la diócesis de Cartagena—, basándonos en el juramento de homenaje y fidelidad aún conservado, de N. de Escobar (2).

La tenencia de la fortaleza al alcaide supone una relación vasallática de éste con su señor a través de un juramento de fidelidad y homenaje, que sirve para estrechar lazos de pseudoparentesco entre ambos que desarrollan los vínculos personales entre señor-vasallo. Estos ritos vasalláticos van cargados de un gran simbolismo. Le Golff (3) afirma que los ritos vasalláticos ponen en juego las tres categorías de elementos simbólicos por excelencia: la palabra, el gesto y los objetos. El alcaide de la torre fortaleza de Alguazas, N. de Escobar, al recibir la tenencia y corporal posesión de la torre, presta juramento y homenaje a sus señores el obispo, deán y cabildo de la diócesis de Cartagena. En este pleito de homenaje quedan plasmados los

tres elementos simbólicos apuntados por Le Golff, como si de un sistema universal se tratara, aceptado para todo el mundo occidental medieval y, del cual, sólo van a presentarse diferencias en cuanto a las fórmulas vertidas en el juramento o en el ritual de los gestos; pero siempre van a seguir estrictamente el mismo orden simbólico.

Nuestro alcaide, perteneciente a la pequeña nobleza —pues es hijo-dalgo—, comienza el pleito de homenaje utilizando el simbolismo de la palabra "juro por nuestro Señor y por la Virgen Santa María y por la señal de la Cruz; por mi mano derecha corporalmente y devota tañida y por las palabras de los cuatro evangelios". Una vez realizado el juramento —donde el simbolismo de la palabra tiene su mayor expresión—, se pasa al pleito de homenaje lleno del simbolismo de los gestos "fago pleyto homenaje, una e dos e tres veces, como Hijo-dalgo, en poder, e manos de N. como hombre fidalgo recibiente, juntas sus manos con las mías". El gesto de las manos no se realiza según la tradición castellana apuntada por Sánchez Albornoz del besamanos (4), sino según la tradición carolingia muy difundida en el reino de Murcia (5), e incluso, en el reino de Granada tras su conquista (6). Este gesto de las manos, el *inmistiomanuum*, consiste en que el vasallo pone sus manos juntas entre las de su señor, que las cierra sobre las suyas. El simbolismo de las manos es polisémico, expresa enseñanza, defensa, pero sobre todo, protección, sumisión y poder (7). Y el pleito de homenaje se cierra con el juramento de guardar la torre fortaleza con todo lo que en ella hay, y que son: armas, bombardas, turenos, ballestas, lanzas y escudos; todo un arsenal para defender la plaza y sus habitantes en caso de un posible ataque, o bien para hacer la guerra a otra fortaleza que su señor le ordene.

Las obligaciones que N. de Escobar contrae con su señor el obispo D. Diego, a raíz de este pleito de homenaje, son:

—Obligación de defender militarmente la torre contra cualquier ataque.

—Obligación de dar alojamiento al rey o a los señores obispo, deán y cabildo.

—Hacer la guerra contra otras fortalezas y personas a petición del rey.

—Cumplir lo dispuesto en las leyes y las Partidas, sobre el mantenimiento de las fortalezas.

Sobre las obligaciones de los alcaides, con respecto a sus obligaciones en la fortaleza, son —según las Partidas—, las de poner hombres adecuados para la vela y ronda de sus fortalezas; disponer de armas y provisiones —cuya custodia y conservación debía ser objeto de atención especial—, y por último, la de reparar todos los desperfectos existentes. La segunda de estas obligaciones —la obligación de tener armas y provisiones para su custodia—, sí se cumplen, pues aparecen en la dotación de la torre, como vimos más arriba. En lo que respecta a poner hombres adecuados para la vela y ronda, tenemos noticias de que sí se llevaron a la práctica, gracias a una queja de los vecinos de las Alguazas elevada a sus señorías en 1505 por medio de una visita a la villa, en el sentido de que el alcaide les obligaba al concejo a dar peones para la vela de la fortaleza, “e esto no es costumbre en la villa de dar peones al concejo para la vela” (8). Lo cual nos viene a mostrar, no que nunca se hubieran puesto peones en la defensa de la torre, sino que se ha producido un cambio en la forma de ser designados y en las personas sobre las que recae esta obligación. Una vez convertida la población mudéjar y desaparecido el reino nazarí de Granada —y con ello la desaparición total de posibles peligros de revueltas musulmanas o ataques granadinos—, los hombres que se designaban para la vela de la torre no hubo impedimento en que fueran ciudadanos normales, incluso, antiguos mudéjares. En lo que respecta a la última obligación recogida en las Partidas —de reparar los posibles desperfectos—, no aparece entre los compromisos adoptados por el alcaide en el juramento y homenaje, quizás porque lo diera por sobreentendido.

Por último, las Partidas aconsejan sobre la identidad de los alcaides, que deben ser personas que cuenten con medios propios, a fin de evitar que puedan sentirse inclinados a enriquecerse con los salarios y otras retribuciones. Si bien, —y al menos en el reino de Granada, don-

de ha sido estudiado por Peinado Santella (9)—, el sistema de tenencias sirvió a la nobleza y caballeros para obtener grandes beneficios, por lo que se podían convertir en instrumentos de un proceso de señorialización indirecto.

Las retribuciones que el alcaide de la torre fortaleza de las Alguazas recibe por su tenencia, provienen de una doble naturaleza. En primer lugar, por parte del obispo, “los señores de la dicha iglesia pagan al alcaide —que tienen en la torre fortaleza de la dicha alguaza la tenencia y salario que de cada año le dan”. No conocemos la cuantía de este salario. Por otro lado recibe de los mudéjares “una carga de legna por casa... quier en legna, quier en dinero... mas la carga de paja”. Además, el alcaide puede recibir las penas judiciales impuestas a los vasallos, que normalmente se canjeaban por dinero, “si las quisiere llevar”. Por último, tenemos noticias, igualmente, que el alcaide exigía a los vasallos del lugar la entrega de bestias, en las quejas de los habitantes de las Alguazas elevadas a su señor en 1505 — a las que antes hacíamos referencia—; se puede leer, “en tiempos de moros estábamos obligados a llevar doze bestias a la torre cada año y el alcaide nos pagaba un maravedí”, mientras que, tras su conversión, no les paga y protestan por ello. Las bestias —al igual que las cargas de paja y leña—, eran destinadas a la provisión de la torre y, como hemos visto, los vasallos del lugar serán los encargados de satisfacer estas obligaciones.

No aparecen, en el juramento de homenaje ni entre las obligaciones del alcaide, la de mantener el orden interno en el lugar, y si bien había otros funcionarios encargados de estas tareas —como el alcalde o alguazil—, no debemos de olvidar que estas torres fortaleza, además de ese carácter estrictamente militar y del carácter defensivo que se le da en los documentos de la época y, que según nuestras noticias, sólo desarrolló en dos ocasiones durante la baja edad media (10), en la mayoría de los casos, esta amplia edificación arquitectónica que sin duda debía sobresalir en la villa como en el gótico lo hacían las amplias agujas de las catedrales, debió ser el punto de referencia para los vecinos del poder

señorial sobre ellos... un símbolo de poder, de coacción y de orden. Y aunque los documentos de la época no nos hablen de este simbolismo de la torre, no se nos debe escapar que estas torres tuvieron más a menudo funciones de cárcel para los ciudadanos, que lugares de defensa.

vil entre Pedro I y Enrique II, que también tuvo como escenario esta villa en uno de sus problemas.

NOTAS

(1) No se deben confundir las numerosas referencias que existen a torres en la huerta de Murcia, con Torres Fortalezas. Para definir las primeras nos remitimos al excelente trabajo de Boti Espinosa y Cachorro Sánchez, "Estudios sobre vivienda popular murciana: las torres de la huerta", Imafrente, págs. 197-205, Murcia 1986. Edita Secretariado de Publicaciones Universidad Murcia.

(2) AMM Roxas y Contreras, "Bulas y otros documentos de la I de Cartagena", Madrid 1756.

(3) Le Golf J. "Tiempo, trabajo y cultura en el occidente medieval", pág. 328 sig. Taurus, Madrid 1983.

(4) Sánchez de Albornoz, "En torno a los orígenes del feudalismo", Mendoza 1942.

(5) Pueden consultarse otros trabajos para el reino de Murcia, como, p. ej., el de Rodríguez Llopis, M., "Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia", Murcia 1984, especialmente el capítulo referido a los vínculos personales de vasallaje y fidelidad. Págs., 117 sig.

(6) López de Coca Castañer, "Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)". Homenaje al Prof. Torres Fontes, Vol. II, págs., 925-948, Murcia, 1987.

(7) Ib. (3)

(8) SNM, "Libro de testamentos, donaciones, fundaciones, censos y otras escrituras", fol., 70 y siguientes.

(9) Citado por López Coca, "Tenencias de fortalezas...".

(10) Nos referimos a la intromisión del rey Chico de Granada por tierras murcianas en la mitad del siglo XV, en que llegó a Alguazas, así como el episodio de la guerra ci-

